



ACTA DE AUDIENCIA No.0007-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000000202101834-00%20N.I.402791-20220116_163845-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=PjIKDb PARTE 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000000202101834-00%20N.I.402791-20220116_165324-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=hLkTH3 PARTE 2

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
16	01	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000000202101834-00	402791	04:38 P.M.	05:20 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
POLICÍA QUE PRESENTA	PATRULLERO LUKE RONALDO RODRIGUEZ MORENO CAI FERIAS POLICÍA CAPTOR C.C.No.1070325776 CORREO luke.rodriguez3784@correo.policia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. ALVARO VILLARRAGA DELGADO C.C.No.93129614 Y T.P.No.105332 C.S.J. (vigente). No fueron remitidos los documentos CARRERA 28 A No.18-59 PALOQUEMAO CORREO alvillarraga@defensoria.edu.co
CONDENADO	JOSÉ YESID VELÁSQUEZ LOZANO C.C.No.79.139.184 DE BOGOTÁ CARRERA 104 CON 64 DICE NO RECORDAR DIRECCIÓN COMPLETAE PT. ROLFE ALBEIRO ÁVILA RUIZ
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA	CARÁCTER: INMEDIATA
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, la carpeta allegada por el Centro de Servicios, luego de estudiados así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, se interroga a los presentes para saber si tienen alguna observación frente al procedimiento de captura que se va a legalizar manifestando:</p> <p>CUSTODIO.- Informa el procedimiento que adelantó para la captura del señor Velásquez Lozano dejando sus argumentos al registro.</p> <p>DEFENSOR.- Luego de unos minutos concedidos para entrevistarse con el detenido, informa sus dudas frente a la captura, argumentos al registro.</p>	



Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

DECISIÓN: Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018. Analizada la documentación allegada por la Policía Nacional, así como la carpeta remitida por el Reparto del Centro de Servicios Judiciales, se puede determinar que la captura fue registrada el día 16 de enero de 2022, hacia el medio día en esta ciudad, encontrándose que existe la orden de captura No. 2021-3017 del 10 de diciembre de 2021 librada por el Juzgado 25 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, vigilando la pena el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, habiéndose cumplido los requisitos de los artículos 302 y 303 del C.P.P. Sin embargo en la carpeta digital allegada se observa que idéntica diligencia se adelantó en horas de la mañana por el Juzgado 48 Homólogo, habiéndose dejado en libertad al señor JOSE YESID VELÁSQUEZ LOZANO IDENTIFICADO CON C.C.No.79.139.184 DE BOGOTÁ, luego de declarar la ilegalidad de la captura por vencimiento del término legal; no hubo pronunciamiento frente a la cancelación de la orden de captura conforme el párrafo del Art. 298 del C.P.P., lo que conllevó a que el señor Velásquez Lozano fuera capturado nuevamente y dejado a disposición de Juez de Garantías por la misma orden de captura anunciada y dentro de las mismas diligencias, lo que hace que constitucionalmente esta nueva captura sea ilegal. **Deja sus consideraciones registradas en el audio. RESUELVE POR EL JUZGADO.**

1.- EN GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO, SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR JOSÉ YESID VELÁSQUEZ LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.139.184 DE BOGOTÁ, registrado el día 6 de enero de 2022, por no cumplirse los requisitos del Art. 298 en su párrafo del C.P.P. conforme las consideraciones registradas en el audio. En consecuencia, ordena levantar el estado de captura y **RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR JOSÉ YESID VELÁSQUEZ LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.139.184 DE BOGOTÁ.**

2.- SE DISPONE LIBRAR LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO con destino a la Policía Nacional URI LA GRANJA, la que se deberá hacer efectiva una vez se constate que el señor Velásquez Lozano no es requerido por ninguna otra autoridad judicial.

3.- ORDENA COMUNICAR LA DECISIÓN AQUÍ ADOPTADA Y LAS RAZONES DE ELLA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA, AL JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, Juzgado que en este momento está controlando el cumplimiento de la sentencia de JOSÉ YESID VELÁSQUEZ LOZANO, para que tome las decisiones que correspondan para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad que aún se encuentra vigente.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.